



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio:	0450
Radicado:	05001 31 10 005 <b>2022 00375</b> 00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA No. 0xx
Solicitantes:	DEISON JOAQUIN MEJÍA HERNÁNDEZ Y MARILUZ HERRERA ARBELÁEZ
Procedencia	REPARTO
Subtema:	INADMITE DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL.

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO) instaurado por los señores DEISON JOAQUIN MEJÍA HERNÁNDEZ Y MARILUZ HERRERA ARBELÁEZ.

De la lectura de la demanda se desprende que adolece de requisitos establecidos en la ley, de obligatorio y forzoso cumplimiento. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, *SO PENA DE RECHAZARLA (artículos 83, 84 y 5 Código General del Proceso)*:

1.- Las partes DEISON JOAQUIN MEJÍA HERNÁNDEZ Y MARILUZ HERRERA ARBELÁEZ, allegara el PODER debidamente representados por abogado idóneo, conforme a lo estipulado en el Artículo 73 del

Código General del Proceso. Ello por cuanto el señor EMMANUEL GIRALDO MUÑOZ, no cuenta con las facultades expresas para representar a los solicitantes, conforme a la norma expresa.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ